

Ley por medio del cual se modifica el artículo 12 de la Ley de arancel de Aduanas, no. 170, de fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel entrará en vigor a partir del día no. de Enero del 1972. -

28 - Sept. 71

(Ley de arancel de aduanas)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 31355

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 4 OCTUBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.737, de fecha 28 de septiembre de 1971, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 30 de septiembre de 1971, y registrada con el No.205.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 31355

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 4 OCTUBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.737, de fecha 28 de septiembre de 1971, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 30 de septiembre de 1971, y registrada con el No.205.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 31355

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-4 OCTUBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.737, de fecha 28 de septiembre de 1971, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, ha sido promulgada en fecha 30 de septiembre de 1971, y registrada con el No.205.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de septiembre de 1971

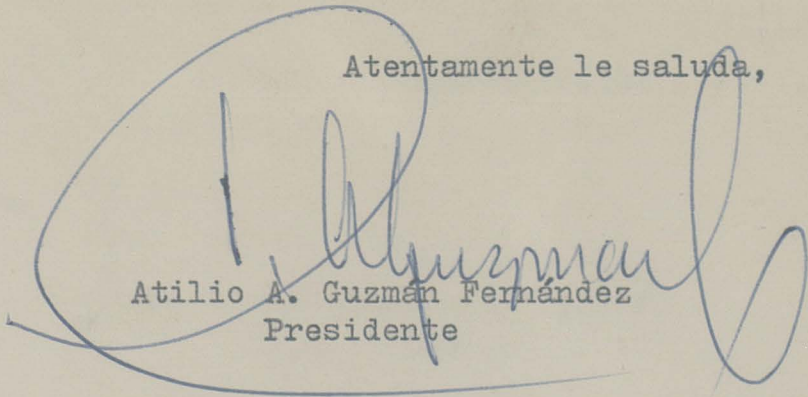
000428

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas, No.170, promulgada en fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel entrará en vigor a partir del día lro. de enero del año 1972, en vez de 90 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

*27 set / 71
ambrosio / 20*

*Ambrosio:
28 de set / 71*

000428

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de septiembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas, No.170, promulgada en fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel en trará en vigor a partir del día lro. de enero del año 1972, en vez de 90 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

000428

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de septiembre de 1971

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas, No.170, promulgada en fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel entrará en vigor a partir del día lro. de enero del año 1972, en vez de 90 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds



CONGRESO NACIONAL

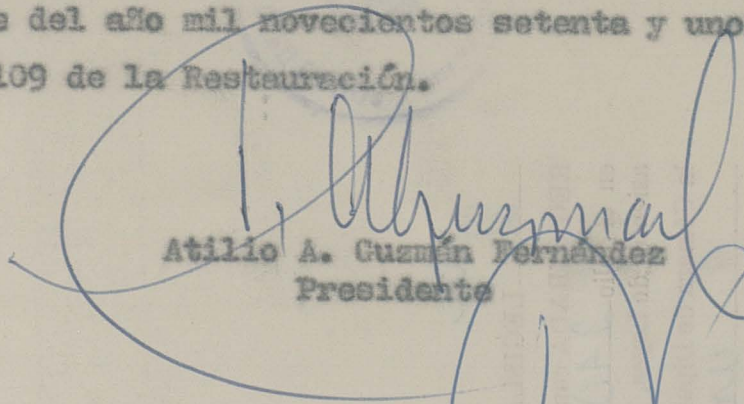
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la siguiente manera:

"Art.12.- Vigencia.- El presente arancel regirá en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 1972."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

Fausto Sicard Moya
Secretario ad-hoc


Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da
LEGISLATURA DEL Ord 19 71
REGISTRADA con el Número 896
en el folio 240 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 21 de sept 19 71

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 28919

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

13 SET. 1971

Al
Presidente de La Cámara de
Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa Cámara de su -
Presidencia, el anexo proyecto de Ley encaminado a mo-
dificar el artículo 12 de La Ley de Arancel de Adua-
nas, No. 170, promulgada en fecha 4 de junio de 1971,
a fin de disponer que dicho Arancel entrará en vigor
a partir del día 1ro. de enero del año 1972, en vez -
de 90 días después de la fecha de su publicación en La
Gaceta Oficial.

Motiva la medida consignada en el ci-
tado proyecto de ley, entre otras causas, la conve-
niencia de que se disponga de un mayor tiempo para -
difundir el sistema del nuevo Arancel en todos los -
sectores que deban conocerlo dentro y fuera del país,

...!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

y para que los usuarios tengan la oportunidad de familiarizarse con el mismo.

Asimismo, se hace notar que en el último trimestre del año, como consecuencia del aumento de las importaciones propias de esas épocas, el personal aduanero está sometido a fuertes presiones de los interesados que demandan urgencia en el despacho de sus mercancías.

Por las razones expuestas, confío en que los señores legisladores le otorgarán su voto favorable al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No. - 170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 12.- Vigencia- El presente arancel regirá en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 1972."

DADA, etc....

Núm. 00738

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
28 de septiembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.428 del 21 de septiembre en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el art.12 de la ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero del año 1972, en vez de 90 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

Núm. 00737

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
28 de septiembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica el art.12 de la ley de Arancel de Aduanas, No.170, de fecha 4 de junio de 1971, a fin de disponer que dicho arancel entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 1972, en vez de 90 días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 12 de la Ley de Arancel de Aduanas No.170, de fecha 4 de junio de 1971, para que rija de la siguiente manera:

"Art.12.- Vigencia.- El presente arancel regirá en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 1972".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

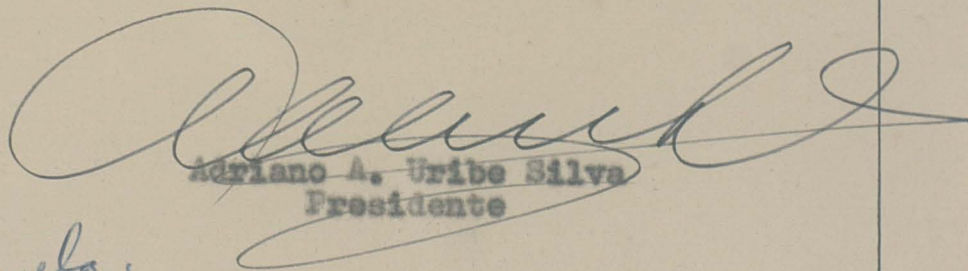
(FIRMAS.):

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

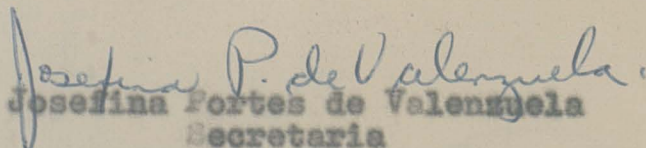
Fausto Sicard Moya
Secretario Ad-Hoc

Rafael Anibal Puello Pérez
Secretario

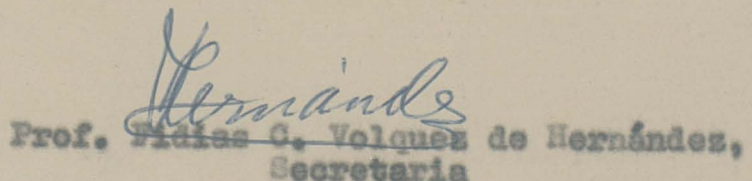
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva
Presidente



Josefina Fortes de Valenzuela
Secretaria



Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria

EL CONGRESO NACIONAL

[Faint handwritten notes]

de LEGISLATURA ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 219

en el folio del libro letra F.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

especies interlineales

Santo Domingo de *19 71*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

